

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN (**Exp. 10300 (952)**) **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, PAN (**Exp. 10301 (953)**) Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

10300/1a.
v. 31/05/24

10301/2a.
v. 31/05/24

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 29 de enero de 2024, la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-2930**, radicado en el expediente legislativo número **10300(952)**.

2. En fecha 29 de enero de 2024, la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo perteneciente al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Adolescencia con opinión de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXV Legislatura.

En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-2945**, radicado en el expediente legislativo número **10301(953)**.

"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada promovente inició señalando que la migración es un fenómeno geográfico, administrativo y humano que se origina por violencia, precariedad económica, búsqueda de mejores oportunidades económicas y reunificación familiar.

Este fenómeno afecta de manera especial a grupos vulnerables entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes. Los cuales al estar en una condición de vulnerabilidad son más susceptibles a sufrir violencia física y psicoemocional afectando así a su pleno desarrollo.

Destacó que siempre que se lleve a cabo un procedimiento migratorio de retorno se debe velar por el interés superior de la niñez, al ser un precepto constitucional, a pesar de que estas niñas, niños y adolescentes no sean mexicanos, cuentan con la protección de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que **todas las personas gozarán de los derechos humanos**.

Aunado a esto la promovente hace referencia al artículo 4 constitucional, que estipula que el Estado mexicano en todas sus actuaciones deberá velar por el interés superior de la niñez.

Explicó que el **interés superior de la niñez** no puede ser solo una consideración fundamental a la hora de llevar a cabo un procedimiento migratorio, sino que esto debe de ser un factor determinante a la hora de tomar alguna decisión respecto de la situación migratoria.

Asimismo, destacó que se debe establecer la obligación de fundar y motivar cualquier acto de autoridad, en este caso, la decisión adoptada tras un procedimiento administrativo migratorio, en cumplimiento del principio de

legalidad, establecido en el artículo 16 constitucional, para cerrar el paso a actos arbitrarios por parte de cualquier autoridad.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que el **interés superior de la niñez**, debe de ser el eje rector en el que se funden las decisiones respecto a los procedimientos administrativos migratorios a los que se enfrentan niñas, niños y adolescentes en su tránsito o su estancia dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que el hecho de que se deban fundar y motivar estas decisiones atendiendo a este principio daría una mayor certeza y seguridad jurídica para estas niñas, niños y adolescentes, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"DECRETO POR LE QUE ES REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. - Se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 89. Se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

*Artículo 89... El principio del interés superior de la niñez será **el principio rector durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso; debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.***

Artículo Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

La diputada señaló que la migración es un fenómeno de movilidad que se deriva por distintos factores, como la búsqueda de una mejor calidad de vida, un mejor empleo, persecuciones políticas o inseguridad. Dentro de este fenómeno observamos el paso de diversas personas, la mayoría en una situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes. Estos se ven en la necesidad de dejar su lugar de residencia junto con sus padres e incluso sin ellos, orillados por

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

factores como la violencia, precariedad económica y la búsqueda de mejores oportunidades de desarrollo, así como la reunificación familiar, por mencionar los más frecuentes¹.

Remarcó que la ejecución de acciones como devolver, expulsar, retornar, entre otros procedimientos migratorios, plantea preocupaciones éticas, legales y humanitarias que deben abordarse para garantizar el respeto de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Destacó que tan solo en el primer trimestre del 2023 en nuestro país, se registró un flujo de 20,095 niñas, niños y adolescentes canalizados por el Instituto Nacional de Migración². Esta situación, prevalece y genera una creciente preocupación que demanda una atención específica para delimitar los criterios precisos bajo los cuales un menor no debería ser rechazado del país al que ha migrado.

Por ello y como requisito indispensable, consideró que la decisión de la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes debe estar fundamentada primero en el interés superior de la niñez y en la protección de sus derechos fundamentales. Por lo que debe hacerse un análisis profundo el cual asegure que no se ponga en peligro los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales nuestro país sea parte.

En este sentido retomó que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el noveno párrafo del artículo cuarto que: en el artículo cuarto constitucional se establece lo siguiente:

"Artículo 4to. "(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. (...) Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." ³

Subrayó que es por ello que cualquier procedimiento migratorio de retorno, debe ser abordado con el máximo cuidado y respeto por el principio del interés superior de la niñez atendiendo a las circunstancias particulares que motivaron su desplazamiento. Antes de tener una determinación, se necesita asegurar que el

¹ Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2017) MIGRACIÓN INFANTIL. Infancia y adolescencia de Centroamérica y México en situación de migración irregular.

² Marlínez Caballero, Graciela. (2023). Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México.

³ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la última reforma publicada en el DOF el día 6 junio de 2023.

retorno de las niñas, niños o adolescentes será un proceso seguro que responderá a las necesidades y derechos fundamentales de los menores.

Derivado de esto expresó que esta iniciativa busca que el interés superior de la niñez no solo sea una consideración, sino un factor determinante para decidir acerca de la situación migratoria de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, propone agregar a la lista de procedimientos migratorios, el **retorno asistido**. Esto con el objetivo de garantizar que en cualquier proceso se tenga, exista un mínimo de protección cuando se trate de la vida y la salvaguarda de un menor.

Por lo que la diputada iniciante concluye manifestando que es de suma importancia agregar el retorno asistido dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que el hecho de que exista el retorno asistido sería garantizar la protección del interés superior de la niñez, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"DECRETO POR LE QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Único. Se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 96. Se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, **llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido**, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente **cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado** o cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de las propuestas toda vez que el interés superior de la niñez debe ser un eje rector en toda la toma de decisiones llevada a cabo por cualquier autoridad. **De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 1,596 niñas, niños y adolescentes vivían en “alojamientos de asistencia social” y de estos 1 de cada 33 niñas, niños y adolescentes que habitaban ahí, tenían una nacionalidad distinta a la mexicana. El 3% de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en algún alojamiento de asistencia social son migrantes.** ⁴

Este mismo censo arrojó que el **40% de las niñas, niños y adolescentes de albergues para migrantes tenían su registro de nacimiento en un país distinto a México.**

Dentro de los albergues migrantes y alojamientos de asistencia social podemos encontrar a niñas, niños y adolescentes que conviven en un entorno que no les asegura un desarrollo integral. Derivado a que en estos centros se encuentran hombres y mujeres de diversas edades, de distintas nacionalidades, que convergen en ser migrantes.

Según el Instituto Nacional de Migración tan solo en el año 2021 canalizó a 75,592 niñas, niños y adolescentes migrantes, el Sistema Nacional para el Desarrollo

⁴ Niñas, niños y adolescentes migrantes en instituciones o albergues de México, Blog de datos e incidencia política de REDIM, 11 de abril 2023, recuperado de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/11/ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-en-instituciones-o-albergues/>

Integral de la Familia, de estos el 57.1% fueron de sexo masculino y el 42.9% del sexo femenino.

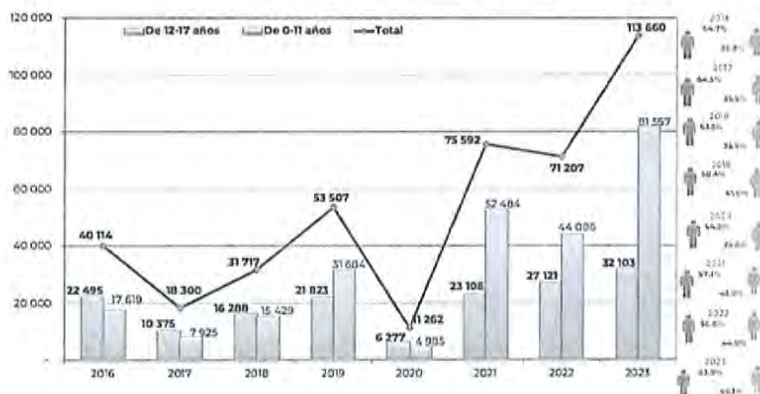
Dentro de estas cifras podemos encontrar que había 7,577 niñas originarias de Guatemala, 14, 192 de Honduras, 3,107 de El Salvador, y 7,517 son niñas de distintos países. Y en el caso de los 43, 199 niños y adolescentes del sexo masculino 12, 700 son de Guatemala, 18, 273 de Honduras, 3,758 de El Salvador y 8,468 de diversos países.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de migración, tienen una situación de vulneración alta, prueba de ella es que de los datos anteriores el 36.5% de los provenientes de Guatemala viajan sin ningún tipo de compañía. Niñas, niños y adolescentes enfrentándose a viajar solos atravesando por terrenos desconocidos, sin ningún tipo de protección.

Flujo de NNA extranjeros canalizados¹ por el INM, según sexo y principales países de origen, enero-diciembre 2023.^P Eventos



Flujo de menores extranjeros canalizados por el INM, según grandes grupos de edad, 2016-diciembre 2023.^P Eventos



DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

Dentro de esta gráfica⁵ de la Unidad de Política Migratoria podemos observar el aumento drástico de migración de niñas, niños y adolescentes, en donde algunos como ya lo vimos en cifras viajan sin ningún tipo de acompañante, por lo que velando por su salud, seguridad e integridad, se debe dictaminar respecto al fenómeno de la migración de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su primer párrafo en donde establece que **todas las personas**, es decir no se distingue su nacionalidad o situación migratoria.

En el mismo sentido el párrafo octavo del artículo cuarto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace especial énfasis en la protección del interés superior de la niñez**

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** resalta las acciones afirmativas en medidas en las leyes federales para niñas, niños y adolescentes en situación de migración. Así como un Capítulo Décimo Noveno especial para niñas, niños y adolescentes migrantes en donde se establecen medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de estos. En donde la diputada promovente hace la propuesta de modificación a que **el interés superior de la niñez no sea solo una consideración** como actualmente se establece en la ley sino que sea un **principio rector**.

En el 2021 **el Instituto Nacional de Migración informó que asistió a 17,711 niñas, niños y adolescentes para retornar a su país**, teniendo solo como consideración el interés superior de la niñez.

⁵ Niñas, niños y adolescentes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México. Síntesis Gráfica 2023, recuperada de:
https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_Sintesis_ene-dic_2023.pdf

CUARTA. Aunado a esto el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mediante el oficio "CEFP/DG/LXV/357/24" hizo hincapié de que la primera propuesta no tendría un impacto presupuestal, pues resaltan que "El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) indica que "todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México
14 de marzo de 2024
CEFP/DG/LXV/357/24
Asunto: Respuesta a solicitud

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo
Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Presente

En respuesta a su solicitud en línea #001740, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, suscrita por la Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto indicar que el **Interés superior de la niñez será principio rector de los procedimientos administrativos migratorios, por lo que dichos procedimientos deberán ser fundados y motivados de acuerdo con las leyes vigentes**. Para ello, se reforma el artículo 89 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 89.

Asamblea Legislativa de la Unión III: Colonia El Pajaral, Avenida Venustiano Carranza, C.P. 55000, Ciudad de México.
Línea T, Hacer Hacia. Central 52 96 9000 ext. líneas 34006 35220 y 35000.

1

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

...

...

*El principio del interés superior de la niñez será el principio rector durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso, **debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.**"*

Derivado del análisis de la iniciativa, se estima que su eventual aprobación, no generará impacto al Erario Federal por lo siguiente:

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) indica que **"todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"**.
- La Ley de Migración (LM) en el artículo 2 indica que son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre otros, los siguientes: **Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente**, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país e; **interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.**

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México, Edificio "I", Primer Piso, Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009

2

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
**"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"**

- El artículo 70 de la LM indica que *"Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas"*.
- Adicionalmente, la LGDNN ya señala que principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial.

De lo anterior, se desprende que el **interés superior de la niñez ya es una consideración en los procedimientos administrativos migratorios**, además que, la CPEUM indica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
Mtra. Issel Adriana Viquez Vargas.- Investigador "B".- Presente.

CEFP-IPP-134.2-2024

Avenida Congreso de la Unión, 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio "I", Primer Piso, Conmutador 5036-0000, extensiones 56008,55220 y 56009.

3

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

La Ley de Migración (LM) en el artículo 2 indica que son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, entre otros, los siguientes: Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país e; interés superior de la niña, niño o adolescente.

El artículo 70 de la LM indica que "Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas".⁶

Es claro que la situación de migración por la que atraviesan algunas niñas, niños y adolescentes ya se encuentra en distintas leyes así como en la propia Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes por lo cual le compete a esta dictaminadora la actualización constatare de la ley buscando en todo momento privilegiar el interés superior de la niñez.

Derivado de dicho ejercicio, respecto de **la primera propuesta** de modificación al artículo 89 de la ley en comento, esta dictaminadora coincide con el fondo y forma de la propuesta, toda vez que, al revisar la Ley de Migración, se encuentran los conceptos de fundamentación y motivación de los actos administrativos migratorios, en donde no se incluye el interés superior de la niñez, el cual es un derecho fundamental para esta dictaminadora. El cual **no se encuentra como un principio rector sino como una mera consideración** en la Ley **General de Niñez** que corresponde al artículo 89. Por lo que su incorporación en ambos párrafos es viable.

Referente a la segunda propuesta de modificación, esta dictaminadora en el análisis del planteamiento rescata el espíritu de la iniciativa, toda vez que atendiendo al prohibir el retorno asistido cuando se vulnera interés superior de la

⁶ Oficio: CEFP/DG/LXV/357/24

niñez significa dotar de seguridad a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de máxima vulnerabilidad.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viables las propuestas de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN.

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 89 y se reforma el artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

...

...

El principio del interés superior de la niñez será **el principio rector durante** el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso; **debiendo fundar y motivar cualquier decisión por las leyes vigentes.**

Artículo 96. Está prohibido devolver, expulsar, deportar, **llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido**, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente **cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado o** cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de marzo de 2024

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	76FDE6D58321CBD142DEE7937FD9 BF2FF14DC40A07A9048464EAE2DD B435A54B463EEA64B90EC6F7FD254 7815F3B931FEA598AB2CCC7709CC0 B8955C9A7BB7CD
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	65A4EA86EF9B4BE4AC71D0EC15F4 AA6CA27C097BEB3C784E93A0BCD8 6D8281CAB065B98FE683F9951EBC2 DD6754D54CD86051D34D6191CE947 9AD7B0E4F4E007
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1DCA84CA1F27BDD4890293D802093 86E7E8192A35212405B2EA84CFAF2 5CF434701EBBF08DBF479D599C1C6 B286F7BF907A844B725120BDFC326 0F0894D9FA42
 Claudia Lizeth Palos García	A favor	DD3498EF7F92CC5A0F86D47541919 C5B6B1531B57D313E23A0F88BB426 8CF364C2A8955C472DD715A990A08 166057D407C0665A57573E6D5BBA6 185F468ED8F8
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	258A3FDCA9F80EE013725738246598 E02DE8FACFCE1953FE9DDA726768 F5E817107CE823C3D89CEE8C0EF2 A6BEE2D3A1DD4CA3025E22139B21 BFD318F53D068F

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

214F1FEE3FEFDF81E3404BB1EE530
51405E3A47DF4C7AC8289D66449A4
C6AE8509C0F96749B40CEC9B91A9A
79B8EE4FAC3B268303D65886FD3DF
4AE56FF99456



Eunice Monzón García

A favor

85151B9263983F775F2F194A95D904
E95199B6593C6EC69C7782C50F26B
DD5297D49830B66B933B0FA24E823
FFD64DE21A877756A68F86C38AA68
CAD8AE3CF16



Gustavo Contreras Montes

A favor

F453D18A5ABDB8A1A43BB8843A680
B2D62A9B12A27FBF6F99967DD731D
06FE3404E93BE17298CAAF17864378
52B0924F1CBEF02E5191EFD8C339B
F8EEFFFE4EE

Ausentes

D574042ED8E4BB364E7C475451285
2381822CF279A5B4ACB82E1E2431A
23FA2C753D61EF33DE57053DB6AE6
7B4B414D0FDCEC14A1F5498EE71E
A2FFD97DE0654

Iliana Guadalupe Rodriguez Osuna



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

CCCD4ECC62C766036214B5799084E
7ADC2319B296CEDE004D6D19668E
5082AD8AE6FD50496C0297BE12E32
D3EE57A04AAACCF5A139C4F7A69B
D067CB410A21C3



Laura Barrera Fortoul

A favor

9CC922E90B16ADEA0B42F26F96BE
CEA1487FF2D913E9C261079E66C41
07F2C3FC22F5373BB94B90AEEA7AA
E98A6A19D9AF9FA0F98758BF23A3E
40454946B64AB

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

47D7B4EA452D12393E6259CBC3F95
FB5B86209CA8DC7A2C1BF9C910A10
D2FBCCFD70E465D2CB92E5B328D9
8A7CA842302E2679D24B2B516F7E1
D181CCF091A943



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

25EE1A652D1FD58767CFD58CFDF2
28917E0ACE280274B691B9009158D8
DC9B8E14BE687D5069CF34777F3D2
C0F830B4D551209B58E5C1416B371
5FDB11A9A550



María de Jesús Paez Guereca

A favor

D7B0321FC61E3CF9E5F3EBAB37882
8D808F2DFDCB86B95C47DEC5329E
6FED1FE35234D66C350AA6244AEE
DE3AD4B05697CD365702325022290
4A07CCC7DDA252



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

8FDC1743C6DAB1B1C76B3DC8F392
4172D2DF4D8E80B77D59F311B039A
559C5EF8167714665FCC0E596734F7
23C156D87956C1975BD0DE5438BAE
CF313C4D449F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

0AFF19BB11B53E0AD09B49A0851DF
F77AD64141A1AC66108294B3F173A
2177AD92C1B480117C1ACBB8EB737
4476C797FA73DC46ACCBC79820B31
1173EC92ACFC



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5F7B66C1E0FDC2FBD0F072D8C5B1
26BA2CB645FF5623FD0FB8DA400E2
9810BAF6F2C3E55C86B046146139C
82B86C82B5E2E3E775A53C07371AB
9632E06E5816D

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Marisol García Segura

A favor

EF4C49DBC5694658E3ABE29ED062
D817F52A68FBBA43B6F268C45D053
9DB69B94FA97407A5C5C9E34AAC9
F10BFD1821BAD1571DD97D6AD4EB
CFA933ABD5C5418



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

C3A13A68117DBB817B80EDA454FC8
BFDAD76CF24DD799D98E81104B5E
D20F8AC259468EA4879BAA3FF4C17
775DB7CD56672B98085AB02E19871
1D1AA319E1396



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

4C889C5976C334760EF8C3032D31F
EA3503E32B7A8454A5A245E9BA1FA
044009BE69AF3475A192A9E825471E
49910288C41CAFDE39FD4B51151BB
E028A0A2A9B



Martha Robles Ortiz

A favor

7E352958013EF542D118344EB08C6
D3D12649EF66BF2768EB6E38EE503
77E7122F7FED178D076ACD9A59C48
FCACE37BF17D20AA02BCC37BC1B
CA6B25A0555745



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7560BAA2F4E50E0309B1A0CEB265C
EADF5C062F8E836A4A1E03C79CC5
655043910B6032262A90867E4CD47B
03D83109765E959E98F876E87EFB4A
2A4A5F5E18A



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2C407DEC1737A97BB99DC24719E4B
BAF3362659FC17486ECB52901B91B
9B66C4F5CF95D8B175363D463E318
2C322ECBEAE3506574EA0FA900EC
AD865B519EA27

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:23

21 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA 5. d) Dictamen conjunto, en sentido positivo, de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de migración.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

A favor

FF6FD7EE40608E4EE396A1B5D4C4F
 C4207B1C6F1820F26C16A573CFC03
 390DEB7D0B0759BF92CC6BC521702
 F306FB18C032158631C70BA2016152
 05AAAEF88BB



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

1F1F0E3630E6E42CBB8DB44B64F3B
 50F40EED7B5607D4D0335762DCF66
 7041CF84DE93661D69783FA938662
 DFDE1FF8FC73D5B7D7420785E469A
 BB92D2D058BE



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

62E2A7D7715FB8ADF718539024D3E
 F3167188591CF1F55E02E7C0B2F17
 E7912A47AC0290993D698BB8367C3
 DB283B047E4CB24185CED2620C080
 8191D6956C39



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

C4C02937C0DAFD66643E9BE619E82
 DA51DB6F0D923E3F428459FDAE580
 0F7FE47E8C64486A90898852650F41
 7808224600BE8C5CF2A88BDEF0A2E
 240DFC1C47D



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

EAA60510565D063A0A3B792B0989D
 7B9009F99B10EE2A9A8610161B2083
 58D820F09879C689D36C0625C44B1
 AA7845C22023F3A3DC6939ECAB3F9
 471B16B01E6



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

C2E859DFC7CDC7C4A645E9C30931
 03EA2CC7E0169F4A9650F8E638279
 9C26E0EAB3F66F60B531CCB836DF4
 055104D8A91A08FE5D791C9545514
 B9B3B2A40F94B

Total 29